

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANIA NACIONAL"

## RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

N° 680 -2022-GRA/GR

Huaraz, 14 DIC 2022

### VISTO:

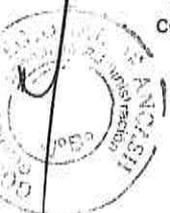
EL, Informe N° 001-2022-GRA/AS-118/CS-1/JJLM de fecha 16 de noviembre de 2022, el Informe N° 8268-2022-REGION ANCASH-GRAD/SGASG de fecha 23 de noviembre de 2022, el Informe Legal N° 1093-2022-GRA/GRAJ de fecha 28 de noviembre de 2022, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 09 de setiembre del 2022 se publicó la convocatoria del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 118-2022-GRA/CS – Primera Convocatoria, orientado a la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL Nro. 369, HUAMBO MUSHO DEL DISTRITO DE YUNGAY - PROVINCIA DE YUNGAY - DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI 2458072", por un valor referencial de S/ 68,015.20 (Sesenta y Ocho Mil Quince con 20/100 Soles).

Que, con fecha 03 de octubre del 2022, los integrantes del comité de selección procedió a verificación en el SEACE, de las ofertas presentadas, observándose que existía una sola oferta postor denominado CONSORCIO CRUZARQ ARQUITECTOS, integrados por GAYTAN ELIAS ANTHONY LUIS con DNI N° 71662038 y CANEZ PALOMINO RAFAEL WILBER con DNI N° 19856313, para lo cual el comité de selección procedió con su evaluación y calificación de su oferta, y otorgamiento de la Buena pro, por un monto de S/ 68,015.20 (Sesenta y Ocho Mil Quince con 20/100 Soles). Sin haberse percatado que, en su promesa de consorcio, cometió un error al consignar el nombre de la Empresa COMINSA CORP S.A.C., integrado por MITCHELL POMPEYO TREJO CASTROMONTE identificado con DNI N°42775563, como representante común del consorcio. siendo lo correcto, haber consignado como representante común del consorcio al Sr.



CANEZ PALOMINO RAFAEL WILBER con DNI N° 19856313, de acuerdo a la plataforma del SEACE.

Que, siendo el comité de selección, la responsable de la evaluación de las ofertas, se reconoce que existió un error al momento de revisar la promesa de consorcio del postor, debiendo en su momento solicitar la subsanación de la misma, de conformidad a lo establecido en el numeral 60.1 y el literal a) del Numeral 60.2 del Art. 60 de Reglamento del TUO de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado que establece lo siguiente:

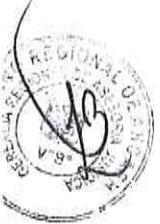


60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales: a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica.



Por lo que, de conformidad a lo establecido en el numeral 44.1 y 44.2 del Art. 44 del TUO de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, se solicita la NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°118-2022-CS-1-Primera Convocatoria, cuyo objeto es la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL Nro. 369, HUAMBO MUSHO DEL DISTRITO DE YUNGAY - PROVINCIA DE YUNGAY - DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI 2458072, y RETROTRAER hasta la etapa de EVALUACION, toda vez que dicho procedimiento de selección prescinden de las normas esenciales del procedimiento y de la forma prescrita por la norma aplicable.



En este sentido, cabe indicar que de acuerdo a lo establecido en el numeral 44.1 y 44.2 del Artículo 44 del TUO de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado. Declaratoria de Nulidad refiere:

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.



44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

En ese sentido, el comité de selección SOLICITA se declare la NULIDAD DE OFICIO y RETROTRAER hasta la etapa de EVALUACION Y CALIFICACION de la oferta del presente procedimiento de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°118-2022-CS-1-Primera



Convocatoria, cuyo objeto es la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL Nro. 369, HUAMBO MUSHO DEL DISTRITO DE YUNGAY - PROVINCIA DE YUNGAY - DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI 2458072, y RETROTRAER hasta la etapa de EVALUACION Y CALIFICACION", por prescindir de las normas esenciales del procedimiento y de la forma prescrita por la normativa aplicable, de acuerdo a lo normado en el Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado;



Que, mediante Informe N° 8140-2022-REGION ANCASH-GRAD/SGASG de fecha 22 de noviembre de 2022, el Subgerente de Abastecimiento y Servicios Generales, se dirige al Gerente Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ancash, recomendando se declara la nulidad de oficio y retrotraer hasta la etapa de CONVOCATORIA el procedimiento de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°118-2022-CS-1-Primera Convocatoria, cuyo objeto es la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL Nro. 369, HUAMBO MUSHO DEL DISTRITO DE YUNGAY - PROVINCIA DE YUNGAY - DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI 2458072;



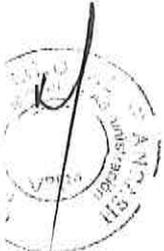
Que, mediante Informe Legal N°1093-2022-GRA/GRAJ de fecha 28 de noviembre de 2022, el Gerente Regional de Asesoría Jurídica, es de la opinión que, ".....teniendo en cuenta el Principio de la Legalidad contenido en el Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, luego de la revisión exhaustiva del expediente, resulta procedente **DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD** del Procedimiento de Selección por ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°118-2022-GRA/CS-1, cuyo objeto de convocatoria es la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL Nro. 369, HUAMBO MUSHO DEL DISTRITO DE YUNGAY - PROVINCIA DE YUNGAY - DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI 2458072", y RETROTRAER a la etapa de Evaluación y Calificación de Ofertas (Primera Convocatoria), por la causal de contravención a las normas legales y por prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, de conformidad con el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, retrotrayéndolo hasta la etapa de evaluación de ofertas;



Que, la Nulidad, es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pueda viciar la contratación de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones;



Que, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, faculta al Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, solo antes del perfeccionamiento del contrato, cuando se configuren las siguiente causales: i) Cuando hayan sido dictados por órgano incompetente; ii) Contengan un imposible jurídico; iii) Prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que retrotrae el procedimiento de selección;



Que, siendo ello así, es facultad del Titular de la Entidad **DECLARAR LA NULIDAD** del procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normatividad vigente;

Que, con Resolución N° 0163-2021-JNE, de fecha 27 de enero de 2021, emitida por el Jurado Nacional de Elecciones, se convoca a don Henry Augusto Borja Cruzado, identificado con DNI N° 42482191, para que asuma en forma provisional, el cargo de Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash, en tanto se resuelve la situación jurídica de la Autoridad suspendida, para lo cual se le otorga la respectiva credencial que lo faculte como tal;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1444, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, sus modificatorias y en uso de las atribuciones conferidas conforme a lo establecido en la Ley N° 27867- Ley Orgánica del Gobiernos Regionales;

Que, contando con el visto bueno del Gerente General Regional, el Gerente Regional de Asesoría Jurídica, El Gerente Regional de Administración y el Subgerente de Abastecimiento y Servicios Generales;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** de oficio la **NULIDAD** del Procedimiento de Selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°118-2022-GRA/CS-1, cuyo objeto de convocatoria es la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL Nro. 369, HUAMBO MUSHO DEL DISTRITO DE YUNGAY - PROVINCIA DE YUNGAY - DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI 2458072", retrotrayéndolo hasta la etapa **EVALUACION Y CALIFICACION**, de las ofertas, por la causal de contravención a las normas legales y por prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, de conformidad con el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, retrotrayéndolo hasta la etapa de evaluación de ofertas.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** que la Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Generales, efectúe la publicación del presente dispositivo a través de la Plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR** a la Subgerencia de Desarrollo Institucional y Tecnología de información la publicación de la presente resolución en el Portal de la Institución [www.regionancash.gob.pe](http://www.regionancash.gob.pe), dentro del plazo de dos días hábiles contados desde su emisión.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
GOVERNATION REGIONAL  
ING. HENRY AUGUSTO BORJA CRUZADO  
Gobernador Regional (p)

